

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ABG. CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ, en mi calidad de coordinador general Jurídico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación al caso **Nro. 832-20-JP**, ante su Autoridad comparezco y expongo:

I.- ANTECEDENTES

1.1.- El día 21 de diciembre de 2021, mediante sentencia Nro. 832-20-JP/21 dictada dentro del caso Nro. 832-20-JP la Corte Constitucional resolvió y expidió una regla jurisprudencial con efectos erga omnes relacionada con: (i) la procedencia de la acción de protección en contra de particulares, (ii) los estándares que deben regir en el marco de la celebración de una escritura pública de compraventa de un bien inmueble de las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, y, (iii) el contenido de los derechos a la propiedad y a la vivienda digna. Dicha sentencia fue notificada a esta Cartera de Estado el 17 de enero de 2022.

En la parte resolutive de la sentencia la Corte expidió la siguiente medida de reparación integral a ser cumplida por esta Cartera de Estado:

"V. Decisión "(...) 202. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone: (...) d. Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027-15 publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte, previo análisis de la situación familiar de la señora María Ángela Carabajo Morocho, sobre los bonos de vivienda, en el marco de su competencia, a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna."

1.2.- Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2022-0231-M de 18 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Coordinación General Regional 6 : *" (...) requerir que se disponga a quien corresponda, a fin de que en el término de tres días, amplíe el informe social remitido esta Coordinación General Jurídica, y se indique de forma específica y concreta lo dispuesto por la Corte, esto es: que se informe, previo análisis de la situación familiar de la señora Carabajo Morocho, respecto a los bonos de vivienda a los que la accionante podría acceder a fin de atender su situación de carencia de una vivienda digna."*

1.3.- Mediante memorando Nro. MIDUVI-OTPSA-2022-0153-M de 24 de marzo de 2022, se remite el informe ampliatorio, suscrito por la Lcda. Ercilia Narcisa Terrenos

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan

Código postal: 170702 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 298600

www.habitatyvivienda.gob.ec



República
del Ecuador

Pesantez, especialista Social Provincial de Hábitat y Vivienda de esta Cartera de Estado, respecto a los incentivos de vivienda a los que podría acceder la señora Carabajo Morocho; en su parte pertinente se manifestó que:

“Debo indicar además que, conforme indican las Leyes de la República, y los Reglamentos del MIDUVI, para todo trámite público debe existir la voluntad y el consentimiento de la persona, para poder acceder a los beneficios que ofrece esta Cartera de Estado, debido a que existe una responsabilidad compartida con la familia que recibe el Incentivo de Vivienda 100% subvencionada por el Estado, ya sea para construcción en terreno propio, o para ubicarse dentro de un Proyecto Urbanizado por el Estado, y debe presentar un expediente con los requisitos de postulación, firmar la ficha de registro de posible beneficiario de una vivienda, y cumplir con el uso y ocupación de la vivienda.”

En cuanto a los Proyectos urbanizados por el Estado en la provincia del Azuay, se encuentra en ejecución un proyecto ubicado en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, sector shumiral, que se compone de un total de 92 viviendas en proceso de construcción, para que en caso de aceptar la señora María Ángela Carabajo Morocho, pueda ser reubicada en una de éstas viviendas, puesto que, según lo indicado por la accionante, no dispone de un terreno con escritura, en donde se pueda construir una vivienda, dentro de la modalidad en construcción en terreno propio. Bajo estas consideraciones esta Cartera de Estado considera que se le debe otorgar a la señora María Ángela Carabajo Morocho, el Incentivo de vivienda dentro de un Proyecto Urbanizado por el Estado, dando cumplimiento de esta manera a lo Dispuesto por la Corte Constitucional.”

1.4.- Mediante escrito de 11 de abril de 2022, esta Cartera de Estado, respecto al cumplimiento de la sentencia antes aludida, informó a la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a las acciones realizadas por este ministerio en el contexto del cumplimiento de la sentencia antes aludida, y en su parte pertinente indicó: *“II. PRONUNCIAMIENTO Por lo expuesto, se considera que la señora María Ángela Carabajo Morocho podría acceder al Incentivo de vivienda 100% subvencionada dentro de un Proyecto Urbanizado por el Estado.”*

1.5.- Mediante oficio Nro. OFICIO No. CC-STJ-2023-7, la Corte Constitucional del Ecuador requirió a esta Cartera de Estado que: *“ Por lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia 832-20-JP/21, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, que contenga al menos: la constancia documental del análisis realizado por el MIDUVI en el caso particular de la accionante, respecto de los bonos de vivienda en el marco de su competencia a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna.”*

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan

Código postal: 170702 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 298600

www.habitatyvivienda.gob.ec



República
del Ecuador

1.6.- Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2023-0008-M de 11 de enero de 2023, esta Coordinación General Jurídica solicitó a la Coordinación General Regional 6 que: *“ se remita a esta Coordinación General Jurídica, un informe técnico-jurídico respecto al estado del cumplimiento de la sentencia Nro. 832-20-JP emitida por la Corte Constitucional.”*

1.7.- Mediante memorando Nro. MIDUVI-CZ6-M-2023-0320-M de 16 de marzo de 2023, la Coordinación General Regional manifestó:

“Por todo lo expuesto, es mi deber informar a su autoridad que, en efecto de acuerdo a los registros públicos la señora María Angela Carabajo Morocho, cumple con uno de los requisitos básicos de una posible beneficiaria, ya que cuenta con un puntaje de 23,73718 en la Unidad de Registro Social, sin embargo, no es posible avanzar con los procesos establecidos debido a la actitud e indisposición de la mencionada señora.

Como Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se han implementado todas las acciones necesarias para atender dicha carencia de vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en literal d) del numeral 202 de la sentencia Nro. 832-20-JP/21 dictada dentro del caso Nro. 832-20-JP.

Recordando también que la mencionada sentencia, dispuso, que la Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le puedan permitir recuperar su vivienda, que es lo que verdaderamente busca la señora Carabajo Morocho.”

II.- CONCLUSIÓN SENTENCIA NRO. 832-20-JP/21

En virtud de los antecedentes expuestos, con relación a la medida de reparación integral ordenada en la sentencia antes aludida, esta Cartera de Estado ha ejecutado las acciones administrativas correspondientes a fin de que las unidades técnicas de este ministerio realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por la Corte Constitucional.

Esta Cartera de Estado, mediante escrito de 11 de abril de 2022, ha dado contestación a la Corte Constitucional del Ecuador, indicando que, después de la verificación de la situación social de la accionante, por parte de la Coordinación General Regional 6, se concluye que la señora María Ángela Carabajo Morocho podría acceder al Incentivo de vivienda 100% subvencionada dentro de un Proyecto Urbanizado por el Estado, dada su situación de carencia de una vivienda digna.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan

Código postal: 170702 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 298600

www.habitatyvivienda.gob.ec



República
del Ecuador

III.- PETICIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, con relación a la medida de reparación dispuesta en la sentencia antes referida, como máximo órgano de Justicia Constitucional del Ecuador, solicito se emiten directrices a esta Cartera de Estado respecto a lo siguiente:

Como ha sido indicado en el presente memorial y como se desprenden de las comunicaciones e informes técnicos emitidos por la Coordinación General Regional 6 de esta Cartera de Estado, existe una falta de disposición de la accionante a fin de recibir por parte de esta Cartera de Estado el incentivo de vivienda ordenado mediante sentencia, tal es así que lo mencionado se refleja en la indisposición de la legitimada activa en suscribir la ficha de registro de beneficiario y la entrega de los documentos habilitantes para proceder para el efecto, por lo que es imperativo contar con un pronunciamiento de su Autoridad a fin de definir los lineamientos y directrices que se deben efectuar en el presente caso, en atención al oficio remitido por su Autoridad y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia antes referida.

Sírvase proveer conforme a Derecho.

**ABG. CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**